

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil;
- QUE**, el 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397 la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;
- QUE**, la última reforma a la Ordenanza que la fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 25 del 23 de diciembre del 2011, y en el R.O. No. 608 del 30 de diciembre del 2011, normativa que modificó el artículo 2 y el Anexo de tal Ordenanza que contemplaba los diversos servicios y sus tarifas;
- QUE**, el 18 de junio del 2012 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 36 una Aclaratoria a la "Ordenanza que fija las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste", señalada en el considerando anterior;
- QUE**, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: **"CATORCE. DOCE. INCREMENTO DE LAS TARIFAS. Catorce.doce.uno.- Procedimiento:** Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce.doce.dos. Causales de incremento.-** Excepto en los casos de los numerales catorce.cuatro, catorce.seis; y, catorce.diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: **Uno.** Anualmente, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres de este Contrato. **Dos.** En cualquier momento, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres de este Contrato, siempre que dicha inflación acumulada exceda del 10% desde el último ajuste.";
- Según tal contrato la fórmula de inflación está constituida por: variación del índice de precios al consumidor: 20%, más el 80% del índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América, según el numeral 14.12.3;
- QUE**, mediante oficio No. TAGSA-GG-AAG-203-12 del 8 de noviembre del 2012, el Gerente General de la Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA solicita una modificación en las tarifas aeroportuarias, conforme lo que establece el contrato de concesión en su cláusula décimo cuarta numeral 14.12 referente al derecho de ajustar las tarifas para compensar la inflación acumulada, indicando que el incremento para el año 2013 será de 2.64%, correspondiente de octubre del 2011 a septiembre del 2012;

QUE, con oficio No. GG-237-14/12/2012, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, puso en conocimiento del Alcalde de Guayaquil que el 14 de diciembre del 2012 el Directorio de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil aprobó un incremento de las tarifas aeroportuarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, remitiendo un proyecto de Ordenanza que establece tal incremento; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas".

En uso de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN EN RELACIÓN A LA "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011.

ARTÍCULO 1.- Se establece el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12 del Contrato de Concesión antes referido, de la siguiente manera:

El incremento del 2.64% correspondiente al ajuste para compensar la inflación del período comprendido entre octubre del 2011 a septiembre del 2012, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12 a las siguientes tarifas:

1.- TARIFA POR SALIDA DE PASAJEROS: Las tarifas máximas por salida internacional y salida nacional que podrá cobrar el Concesionario serán:

Tarifa de salida internacional: La tarifa máxima de salida para pasajeros en vuelos internacionales que percibirá el Concesionario será veinticinco 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,43). Esta tarifa no incluye ninguna otra tasa, contribución o impuesto que deba ser pagado a otras instituciones del Estado por mandato de la Ley. Esta Tarifa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir del país, sea que lo haga desde la terminal internacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.

Tarifa de salida nacional: La tarifa máxima de salida para pasajeros en vuelos domésticos será cinco 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,08). Esta tarifa no incluye ninguna otra tasa, contribución o impuesto que deba ser pagado a otras instituciones del Estado por mandato de la Ley. Esta Tarifa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir de la ciudad, sea que lo haga desde la terminal nacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.

2.- PUENTE DE EMBARQUE: Las tarifas máximas por concepto de uso de puente de embarque que cobrará la Sociedad Concesionaria será la siguiente:

Vuelos internacionales: El Concesionario podrá cobrar como tarifa máxima por uso de puente de embarque/desembarque cincuenta y nueve 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$59,17) más nueve 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,94) por cada quince (15) minutos o fracción de utilización. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las aeronaves que se estacionen en las posiciones en la plataforma correspondiente al puente de embarque, lo utilicen o no, pagarán las mismas tarifas de uso de puente de embarque/desembarque.

Vuelos nacionales: El Concesionario podrá cobrar como tarifa máxima por uso de puente de embarque/desembarque veintinueve 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$29,69) más ocho 91/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,91) por cada quince (15) minutos o fracción de utilización. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las aeronaves que se estacionen en las posiciones en la plataforma correspondiente al puente de embarque, lo utilicen o no, pagarán las mismas tarifas de uso de puente de embarque/desembarque

3.- SERVICIO DE SEGURIDAD: Las tarifas máximas por concepto de servicios de seguridad a ser cobrada por el Concesionario serán:

Pasajeros en vuelos Internacionales: cinco 58/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,58) por cada Usuario que salga del país. Esta Tarifa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir del país, sea que lo haga desde la terminal internacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.

Pasajeros en vuelos Nacionales: uno 51/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,51) por cada Usuario que salga del Aeropuerto en vuelo nacional. Esta Tarifa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir de la ciudad, sea que lo haga desde la terminal nacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.

Todos los ingresos que se generen por concepto del cobro de las tarifas de servicio de seguridad deberán ser destinados por el Concesionario exclusivamente a la prestación, mejoramiento y mantenimiento de los servicios de seguridad en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil durante todo el período de la concesión. Anualmente, el Concesionario deberá demostrar por medio de un reporte escrito, suscrito y sustentado documentadamente, dirigido a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, que los ingresos recibidos por concepto de servicios de seguridad no son más altos que sus costos por la prestación de dicho servicio, lo cual incluirá, entre otros, costos por concepto de equipos, salarios y otros costos que permitan la prestación del servicio de seguridad. El Concesionario deberá prestar el servicio de seguridad, el cual se regirá por la legislación ecuatoriana, las disposiciones legítimas emitidas por los órganos competentes y las guías aplicables.

4.- TARIFAS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN Y ESTACIONAMIENTO:

4.1 Tarifa de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para aeronaves ecuatorianas civiles, en vuelos comerciales, privados, charter u otros, así como para aeronaves del Estado empleadas en servicios aerocomerciales cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta veinticinco (25) toneladas métricas.

Peso máximo de despegue estructural (Toneladas Métricas)	Cobro anual (US\$)
De 0 hasta 6	US\$ 127,17
De más de 6 hasta 12	US\$ 635.82
De más de 12 hasta 18	US\$ 953,74
De más de 18 hasta 25	US\$ 1.424,25

4.2. Aeronaves Comerciales, Carga, Privados, Charter u otros:

- **Tarifas de aterrizaje nacional** de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas

Peso máximo de despegue Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
Más de 25 hasta 50	0,99
Más de 50 hasta 100	1,05
Más de 100 hasta 150	1,11
Más de 150	1,17

- **Tarifas de iluminación nacional** de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas

Peso máximo de despegue Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
Más de 25 hasta 50	0,41
Más de 50 hasta 100	0,44
Más de 100 hasta 150	0,45
Más de 150	0,47

- **Tarifas de estacionamiento nacional** de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas a ser cobrada por lapsos de cuatro (4) horas o fracción.

Peso máximo de despegue Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
Más de 25 hasta 50	0,20
Más de 50 hasta 100	0,21
Más de 100	0,22

4.3.- Aeronaves de transporte exclusivo de carga:

- **Tarifas de aterrizaje internacional de aeronaves:**

Peso máximo de despegue Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
Hasta 50	6,87
Más de 50 hasta 100	7,15
Más de 100 hasta 150	7,47
Más de 150	7,76

- **Tarifas de iluminación internacional de aeronaves:**

Peso máximo de despegue Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
Hasta 50	2,05
Más de 50 hasta 100	2,15
Más de 100 hasta 150	2,25
Más de 150	2,32

4

-Tarifas de estacionamiento internacional de aeronaves a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas o fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue Toneladas métricas	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en (US\$)
Hasta 50	1,03
Más de 50 hasta 100	1,09
Más de 100 hasta 150	1,12
Más de 150	1,17

ARTÍCULO 2.- Aclaración.- Las tarifas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento internacional así como el servicio contra incendio que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, fueron fijadas en la Ordenanza publicada en el R.O.# 608 del 30 de diciembre del 2011. Se deja constancia que el concesionario podrá aplicar la fórmula de inflación prevista en la ordenanza y el contrato de concesión para el año 2014 para todas las tarifas en general.

ARTÍCULO 3.- Vigencia.- Las tarifas máximas por las tasas de servicios públicos previstas en esta Ordenanza, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2013.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

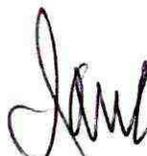
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN EN RELACIÓN A LA "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecinueve y veintiséis de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de diciembre de 2012


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN EN RELACIÓN A LA "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 27 de diciembre de 2012



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN EN RELACIÓN A LA "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 27 de diciembre de 2012



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 09 de enero del 2013

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN EN RELACIÓN A LA "REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE", PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL No. 25 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2011"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 48, página 36, año 2 de fecha jueves 27 de diciembre del 2012; y, miércoles 09 de enero del 2013.



Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL